reintegrar a (25)

CORTE
CONSTITUCIONAL

CASO No. 0649-12-EP

CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN.- Quito D. M., 19 de julio del 2012.- Las 08h40.- **VISTOS.-** La Sala de Admisión en la providencia dictada el día 07 de junio del 2012, y notificada el día 22 de junio del mismo año, aceptó al trámite la acción extraordinaria de protección de la causa signada con el **No. 0649-12-EP**.- En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y los Arts. 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **avoco** conocimiento de esta causa, y cuya acción que le dio origen fue deducida por la Doctora Patria María León Toledo, en contra de la sentencia expedida el día 26 de diciembre del 2011, por los Jueces de la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la acción de protección **No. 501-2011,** que revocó el fallo subido en grado, que fuera emitido el día 21 de enero del 2011, por la Abogada Julia Mera Villamar, Jueza Temporal Vigésimo Séptima de Garantías Penales, que declaró con lugar la acción de protección **No. 08-11**, seguida por la legitimada activa en contra de la Ministra de Educación, declaró la ineficacia jurídica de los acuerdos ministeriales No. 000044 y 000046 del 6 de enero del 2011 y No. 000033 del 19 de enero del 2011, emitido este último por el señor Juan Carlos Rodríguez Moreno, Director Provincial de Educación del Guayas y Presidente de la Comisión de Defensa Profesional, por los que se removió de sus funciones a la Rectora del Colegio Fiscal Experimental 28 de Mayo de Guayaquil y ordenó, la inmediata restitución a su cargo y el pago de las remuneraciones que hubiere dejado de percibir como consecuencia del acto ilegítimo.- En atención a lo previsto en la Constitución, en las normas comunes aplicables a las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, contempladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en los Arts. 19 y 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos, se dispone: **1.-** Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, tanto a los Jueces de la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, como a la Abogada Julia Mera Villamar, Jueza Temporal Vigésimo Séptima de Garantías Penales, a fin de que, dentro del plazo de quince días, presenten un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda, previniéndoles de su obligación de señalar casillas constitucionales para sus futuras notificaciones; **2.-** Notificar, con el contenido de esta providencia, al Dr. Jaime Cevallos Álvarez, Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, en la casilla constitucional **No. 018; 3.-** Notificar, con el contenido de esta providencia, a la Ministra de Educación, en la casilla constitucional **No. 074**; **4.-** Notificar, con esta providencia a la Doctora Patria María León Toledo, en la casilla constitucional **No. 594;** y, **5.-** Señalar para el día **martes 07 de agosto del año en curso, a las 15h15**, para que tenga lugar la audiencia pública prevenida en el número 3 del Art. 86 de la Constitución de la

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jimenez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 2565 -177 / 2563 - 144
email: comunicacion@cce.gob.ec

República, en concordancia con el Art. 14 de la Ley Orgánica ya mencionada.- Ofíciese al Coordinador Regional del Guayas de la Corte Constitucional, para que proceda a notificar, tanto a los Jueces de la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, como a la Abogada Julia Mera Villamar, Jueza Temporal Vigésimo Séptima de Garantías Penales, debiendo dicho Coordinador remitir a la Corte Constitucional la constancia de haber realizado las notificaciones aquí ordenadas.- De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, actúe el Asistente Constitucional, Abogado Víctor Dumani Torres, como Secretario del Despacho.- Notifíquese.-

Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes
JUEZ CONSTITUCIONAL DE SUSTANCIACIÓN

Lo certifico.- Quito D. M., 19 de julio del 2012.-

Ab. Víctor M. Dumani Torres
SECRETARIO DEL DESPACHO